

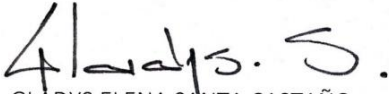


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00250	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	CAMILO ANDRES SUAZA OSORIO		6/06/2022	NOMBRA NUEVO CURADOR AD-LITEM
2	2021-00231	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	6/06/2022	RESUELVE SOLICITUDES- REQUIIERE
3	2022-00175	VERBAL SUMARIO	GLORIA ELENA RAMIREZ RAMIREZ	JOSÉ ALBERTO RIOS CASTRO	6/06/2022	ADMITE DEMANDA
4	2022-00179	VERBAL	COMISARIA FAMILIA	ANDRÉS DAVID GARCIA CORREA	6/06/2022	INADMITE DEMANDA
5	2022-00186	VERBAL	DANIELA XIOMARA VÉLEZ VALLEJO	VICTOR ALFONSO TANGARIFE FLÓREZ	6/06/2022	INADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 89						

[HOY, 07 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0811
Radicado	053763184001 2020-00250 00
Proceso	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Solicitante	Camilo Andrés Suaza Osorio
Asunto	Designa nuevo curador Ad litem

Incorpórese al expediente, el memorial aportado por el abogado JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ, portador de la T.P. No. 114.459 del C.S. de la J, mediante el cual expone que fue nombrado como curador ad-litem del presunto desaparecido REINALDO SUAREZ ARENAS, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 y que actualmente actúa en esta calidad en cinco (05) procesos; por lo que de conformidad con el numeral 7 artículo 48 del C.G.P solicita sea designado un nuevo curador ad-litem.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho dispone relevar al abogado JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ, del cargo de curador ad-Litem en el proceso de la referencia y en consecuencia, se nombra en su reemplazo, al doctor JORGE HERNAN VÉLEZ RIVERA, portador de la T.P. No. 212.763 del C.S. de la J., como curador ad litem para representar al señor REINALDO SUAZA ARENAS. El curador ad- litem se puede contactar en el teléfono 3104089686 y en la dirección electrónica joracecar@hotmail.com; a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 89 hoy 07 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 87 hoy 30 de noviembre de
2021 a las 8:00 a. m.

**JOSUÉ MAURICIO ARIZA GUARÍN
SECRETARIO AD-HOC**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	0812
Radicado	0537631840012021-00231-00
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	MARIA DEL PILAR GRISALES PALACIO
Demandado	JORGE MARIO LLANOS VILLA
Asunto	Resuelve solicitudes – Requiere Arrendatarios – expide Despacho Comisorio

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se pronuncia frente a la respuesta ofrecida por la señora PAULA LOPEZ TOBON, arrendataria del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 Calle 23 y 24 N° 23-75 del municipio de La Ceja, de propiedad de la sociedad conyugal de los señores María del Pilar Grisales Palacio y Jorge Mario Llanos Villa, en el que informa al Despacho que el oficio de embargo de los cánones de arrendamiento N°0126 del 24 de febrero de 2021, le fue notificado a los arrendatarios señores PAULA LOPEZ TOBON y ALVARO COLONIA SEPULVEDA, de manera personal desde el 2 de marzo de 2021; igualmente refiere la togada que el 6 de marzo de 2021 en conversación vía Whatsapp con la señora López en la que le ratificó el contenido de la orden judicial, y la obligación de consignar los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado.

Indica además, que sin justificación alguna se rehusó a realizar las consignaciones y que tan solo en abril del presente año, una vez fue requerida por el Despacho mediante oficio N°108 del 21 de abril de 2022, para que realizara los pagos, manifiesta que en diciembre de 2021 realizó un acuerdo con el demandado Jorge Mario Llanos Villa, lo que considera es una actitud desobligante y malintencionada, desobedeciendo abiertamente las órdenes del juzgado; pues aduce que la misma estrategia fraudulenta ocurrió con el arrendatario señor Álvaro Colonia, a quien también se le notificó el oficio de embargo de los cánones de arrendamiento el 2 de marzo de 2021, y en comunicación personal con la apoderada de la parte actora el 17 de marzo de 2022, le manifestó las mismas razones que la señora López para no realizar las consignaciones del arrendamiento a órdenes del Juzgado. Por lo que solicita al Despacho imponer las medidas correspondientes a fin de evitar la defraudación de la sociedad conyugal y se ordene el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2021, para lo cual allego la constancia de entrega de los oficios N°0126 del 24 de febrero de 2021 y pantallazo de la conversación Vía Whatsapp con la señora Paula Andrea, el día 6 de marzo de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Así las cosas, advierte el Despacho que efectivamente los arrendatarios fueron notificados en el mes de marzo de 2021 del oficio N°0126 del 24 de febrero de 2021, por medio del cual se les comunicó el embargo del canon de arrendamiento que percibía el señor JORGE MARIOLLANOS VILLA respecto de los inmuebles ubicados en la carrera 21 calles 23 y 24 N°23-75 del municipio de La Ceja – Antioquia, los cuales debían ser consignados a ordenes de esta agencia judicial los primeros cinco (5) días de cada mes.

Por lo anterior, encuentra esta agencia judicial, que no son de recibo las razones por las cuales los arrendatarios señores PAULA LOPEZ TOBON y ALVARO COLONIA SEPULVEDA, no han dado cumplimiento a la orden judicial, ya que el acuerdo que refiere la arrendataria señora LOPEZ, realizó con el demandado Jorge Mario Llanos Villa, consistente en adelantar el arrendamiento desde el mes de diciembre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, fue con posterioridad a la notificación de la orden judicial y por lo tanto desde el momento en que recibió el oficio N°0126 del 24 de febrero de 2021, ha debido proceder a consignar a órdenes del Despacho los respectivos cánones de arrendamiento conforme la orden judicial impartida.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena requerir a los señores PAULA LOPEZ TOBON y ALVARO COLONIA SEPULVEDA a fin de que procedan a realizar a órdenes del Despacho las consignaciones de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicados en la carrera 21 calle 23 y 24 N°23-75 del municipio de La Ceja – Antioquia, dejados de consignar desde el momento en que recibieron la orden de embargo, comunicada mediante el oficio N°0126 del 24 de febrero de 2021, esto es, desde el mes de marzo de 2021. Ofíciase por secretaria.

De otro lado Inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. N° 017-21697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, se ordena expedir el correspondiente despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro con destino al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA CEJA -ANTIOQUIA.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada de oficiar a la Agencia Conpropiedad del municipio de La Ceja, para que ésta consigne los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 14ª N°13ª-13 del Barrio Gualnaday de La Ceja – Antioquia, se le requiere para que aclare dicha solicitud, toda vez que frente a dichos cánones de arrendamiento no se ha decretado embargo alguno.

NOTIFIQUESE



22 18 39 Of. 103,telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

CLAUDIA CECILIA BARRERA RÉNDON
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	0810
PROCESO	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00175-00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO	JOSE ALBERTO RIOS CASTRO
ASUNTO	Admite demanda

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora GLORIA ELENA RAMIREZ RAMIREZ contra su cónyuge JOSÉ ALBERTO RIOS CASTRO

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso Verbal Sumario consagrado en el Título II Capítulo 1, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al señor JOSÉ ALBERTO RIOS CASTRO, haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tiene la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no se aporta prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, no se fija cuota alimentaria provisional a favor de la señora GLORIA ELENA RAMIREZ RAMIREZ.



QUINTO: Del estudio de la solicitud de la medida cautelar, encuentra el despacho que en el presente caso no es procedente decretarla, por cuanto no se acredita que exista una cuota alimentaria fijada a cargo del demandado, y en tales circunstancias no se puede predicar un incumplimiento por parte del mismo, por lo que no es procedente decretar un embargo para el recaudo de cuota alimentaria.

Aunado a lo anterior nos encontramos frente a un proceso que busca precisamente fijar la cuota alimentaria para GLORIA ELENA RAMIREZ RAMIREZ, por lo que no existen elementos que permitan al despacho acceder a la medida solicitada.

NOTIFIQUESE.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 89 hoy 07 de junio de 2022a
las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabba601836c3d66e04560033b0548b422c5e336ab856752824f5666b2a01257**

Documento generado en 30/09/2021 03:16:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 806
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00179 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Ceja
Interesada:	Yenny Paola Bedoya Montes
Demandado:	Andrés David García Correa
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de la Comisaria de Familia de La Ceja, en representación de los derechos fundamentales del niño E.B.M., presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor ANDRÉS DAVID GARCÍA CORREA.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 Y 87 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con los incisos tercero y quinto del artículo 87 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor ANDRÉS DAVID GARCÍA CORREA. De igual forma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Deberá informar el lugar donde se encuentran los restos óseos del fallecido señor Andres David García Correa.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 89 hoy 7 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 807
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00186 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Comisaría de Familia de La Unión
Interesada:	Daniela Xiomara Vélez Vallejo
Demandado:	Víctor Alfonso Tangarife Flórez
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de la Comisaria de Familia de La Unión, en representación de los derechos fundamentales de la niña A.V.V., presenta demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra del señor VÍCTOR ALFONSO TANGARIFE FLÓREZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 89 hoy 7 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA